



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2013

RES. N° 237/2013

VISTO:

El Expediente CM N° DCC-105/13-0, "DCC s/ Contratación de Mantenimiento de equipos de Aire Acondicionado", la Ley N° 2095, la Res. CM N° 810/10 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución CAFITIT N° 27/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 8/2013 de etapa múltiple, para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado, del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Siete Millones Seiscientos Ochenta Mil (\$7.680.000) IVA incluido.

Que el llamado de la contratación fue anunciado en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma, www.jusbaires.gov.ar, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el diario *Ámbito Financiero*, como también, en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

Que se cursaron invitaciones a la Cámara Argentina de Comercio, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, a la Guía General de Licitaciones y Presupuestos y, mediante correos electrónicos, a empresas del rubro inscriptas en el RIUPP.

Que se agregó la Circular con Consulta N° 1 emitida por la Dirección de Compras y Contrataciones, que fue anunciada en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones y notificada a las cámaras del sector.

Que a fs. 161/162 obra el acta de apertura con la presentación de cuatro sobres conteniendo las ofertas de BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L., Consultora Integral de Producción y Servicios S.A., Ingeniería AHMAD S.R.L. y Servicio Técnico S.A., sin registrarse observaciones al acto.



Que la CEO solicitó a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, el informe técnico conforme lo dispuesto en el punto 19 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP).

Que en tal sentido, el área técnica detalló las observaciones que le corresponde a cada oferente respecto de los requisitos del pliego. Asimismo, destacó que es de fundamental relevancia conocer el plan de trabajo y representante técnico.

Que el informe técnico dictaminó que las ofertas de BRV Instalaciones Termomecánicas e Ingeniería AHMAD S.R.L. cumplieron satisfactoriamente por lo que considera que ambas están en pie de igualdad. Se observa que conforme el cuadro comparativo, los demás oferentes no cumplen con lo exigido en los pliegos.

Que la CEO emite el Informe Preliminar N° 1 del cual surge que Ingeniería AHMAD S.R.L. presentó una oferta admisible, mientras considera inadmisibles a BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. (no cumple el punto 29 del Pliego de Bases y Condiciones Generales – PCG- ni el punto 17.2.1.6 del PCP), Consultora Integral de Producción y Servicios S.A. (no cumple el punto 17.2.1.6 del PCP y conforme surge del informe técnico, no cumple con las condiciones técnicas requeridas) y Servicio Técnico S.A. (no cumple con el punto 29 del PCG y conforme con el informe técnico, no cumple con las condiciones técnicas requeridas).

Que el dictamen fue notificado mediante correo electrónico a las empresas participantes, anunciado en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones y en la página de internet, y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que obra la aclaratoria realizada por la CEO respecto del Informe Preliminar N°1, que no modifica la conclusión del dictamen. Aclara que si bien al analizar la oferta de Servicio Técnico S.A. expresó “oferta admisible”, corresponde considerarla no admisible, tal como se había expresado en la conclusión del dictamen.

Que mediante Actuación N° 15667/13 BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. solicitó la revisión del Dictamen de evaluación de ofertas, adjuntando certificado de inundación, Balance 2012 y solicitud del Certificado Fiscal.

Que por Actuación N° 15724/13 Consultoría Integral de Producción y Servicios S.A. (CIPSSA), requirió que se revea la desestimación de su propuesta económica.



Que por Actuación N° 15730/13 Servicio Técnico S.A. presentó copias de los talones de recepción Nros. 14551 y 11185, con los cuales amplió información de su oferta, acompañó los planes de trabajo y también la constancia de solicitud del certificado Fiscal para Contratar, solicitando que se revea el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que por Actuación N° 15963/13, BRV Instalaciones Termomecánicas presentó el Certificado Fiscal para Contratar emitido el día 23 de julio de 2013.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), requirió al Departamento de Obras Menores que emita un informe respecto de las presentaciones realizadas por BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L., CIPSSA y Servicio Técnico S.A.

Que el informe solicitado dice: *“Visto que al momento de realizar el informe técnico no se encontraba incorporada al Expediente la totalidad de la Documentación que oportunamente se requiriera y en virtud de las Actuaciones contenidas en el cuerpo N° V, el Departamento de Obras a la vista de esta documentación (no contemplada oportunamente), realiza la siguiente rectificación técnica: A fs. N° 898 la empresa Servicio Técnico SA, bajo Actuación N° 15730/13 cumplió en presentar aquellos datos con los cuales no contaba a la hora de realizar el primer Informe Técnico. Por tanto y visto lo presentado a fs. N° 913, 914, 915, y 916, quedan subsanadas por completo las observaciones realizadas, por tanto: La Empresa Servicio Técnico S.A. se la considera APTA”.*

Que consecuentemente, intervino la DGAJ dictaminando lo siguiente: *“En virtud de la normativa vigente, aplicable a la contratación en análisis, las presentaciones de las empresas no constituyen impugnación al Dictamen de Evaluación Ofertas por no cumplimentar lo dispuesto en el punto 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. Por otra parte, el excesivo rigor formal de las mencionadas normas no puede atentar con la búsqueda de la oferta más conveniente para la administración, ni con los principios de competencia constitucionalizados a partir de 1994 en el artículo 42 de la Carta Magna. A partir de estas consignas, y teniendo en cuenta que, al momento, no se ha producido puja alguna de ofertas, analizamos el caso de la empresa Servicio Técnico S.A.: como se desprende del último informe del área técnica la desestimación de la oferta se debió a un error de falta de unicidad en la tramitación del expediente, situación que impidió evaluar debidamente las condiciones del oferente, por un hecho ajeno a sus responsabilidades.”*



Que la DGAJ resalta en su dictamen *“En lo que respecta al Certificado Fiscal para Contratar, consideramos que cuando no se encuentra entre la documentación obligatoria que se sanciona con la desestimación de la oferta, el mismo debería ser considerado al momento de la adjudicación. Ello porque ese elemento es representativo de la situación que mantienen los eventuales el cocontratantes con el Estado, pero la duración del procedimiento puede producir una modificación en esa condición que no se vería reflejada al momento de ser necesariamente exigible. La tutela al principio de igualdad no se encuentra afectada en la aceptación tardía de un certificado que solo expresa una condición en un momento determinado, y pierde la actualidad del control que se debe realizar. Esta interpretación que esgrimimos luce coherente con las mandas del Art. 106 d) inc. 7 de la Res. CM N° 810/2010, reglamentario del Art. 106 de la ley 2095 la que establece: No podrán ser desestimadas aquellas ofertas que contengan defectos de forma. Se entenderán como defectos de forma: ... 7. “Otros defectos de forma que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas, y siempre que su subsanación no vulnere el principio de igualdad ni mejore la posición del oferente en la compulsa.” Por otra parte, y señalando la profunda diferencia entre esta “certificación” y otras exigencias inexcusables de la oferta, y a pesar que las presentaciones no constituyen impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas, cabe resaltar que la no presentación de los estados contables al momento de la presentación de ofertas impide evaluar la misma de manera óptima, por lo que no se encuentran comprendidos en el artículo precedente, y como surge de lo acompañado por la interesada a fs. 858, los estados contables de la empresa BRV Instalaciones Termomecánicas SRL., tienen fecha cierta fuera de los límites de la presentación de ofertas. Por todo lo expuesto, y a los fines de garantizar la concurrencia y competencia en el procedimiento en curso, lo cual se traduce en la posibilidad de acceder a un mejor servicio y a un mejor precio por parte del contratante y teniendo en cuenta que la oferta empresa Servicio Técnico S.A. fue desestimada por una cuestión material esta Dirección General sugiere que se giren las presentes actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones al efecto de que evalúe la oferta de Servicio Técnico S.A.”.*

Que por la Actuación N° 26957/13 Servicio Técnico S.A., declara bajo juramento que cuenta con el certificado fiscal nro. 41/27723/20 y adjunta copia de la consulta efectuada a la página de internet de la AFIP.

Que la CEO siguiendo lo sugerido por la DGAJ, concluyó *“A fs. 937 el área técnica emite un nuevo dictamen considerando la documentación que había sido extraviada, en el que manifiesta que la oferta presentada por Servicio Técnico S.A. cumple*



con lo solicitado quedando subsanado de esta forma una de los motivos que hubiera provocado el rechazo de la misma. A fs. 950 la empresa Servicio Técnico acompaña el certificado fiscal vigente a la fecha. Atento que oportunamente se he emitido el correspondiente Dictamen de Evaluación de Ofertas y teniendo en cuenta lo manifestado por el área de Asuntos Jurídicos, esta Comisión, de entenderlo conveniente las instancias administrativas superiores, procederá a la apertura del segundo sobre de la empresa referida.”

Que intervino nuevamente la DGAJ manifestando: *“teniendo en cuenta la rectificación efectuada por el Área Técnica y el nuevo Informe Preliminar elaborado por la Comisión de Preadjudicaciones a fs. 951/952, esta Dirección General entiende que las empresas Ahmad S.A. y Servicio Técnico S.A. estarían en condiciones de ser convocadas para la apertura del Sobre N° 2, previo cumplimiento de las notificaciones y publicaciones recomendadas.”*

Que fueron notificados todos los oferentes y se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la cartelera de la Oficina de Compras y Contrataciones.

Que intervino la Presidencia de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (Res. Pres. CAFITIT N° 95/2013), a los efectos de ordenar la apertura del sobre N° 2, que es un acto equivalente al llamado porque impulsa el procedimiento sin concluir la selección de ofertas.

Que la Presidencia de la Comisión adhirió a las conclusiones de la CEO, avaladas por la DGAJ, que proponían declarar admisible las ofertas de Ingeniería AHMAD S.R.L. y Servicio Técnico S.A., y como inadmisibles las presentadas por BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. y Consultora Integral de Producción y Servicios S.A. (CIPSSA).

Que asimismo, coincidió con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente en relación a la presentación de BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L. y Consultora Integral de Producción y Servicios S.A. y considerarlas improcedentes en esta etapa ya que conforme lo dispuesto en el art. 109 de la Res. CM N° 810/2010: *“Los interesados pueden formular impugnaciones a la preadjudicación, en conjunto con la adjudicación, dentro del plazo de tres (3) días, a contar desde la notificación de ésta última.”* En tal sentido, lo establece el punto 19 del PCP.



Que en cuanto a la situación de Servicio Técnico S.A., la Res. Pres. CAFITIT N° 95/2013 observó que conforme surge de fs. 689 y 691, con fecha 28/05/13 la CEO la intimó a cumplir con el punto 29 del PCG (presentación del certificado fiscal para contratar conforme emitido por la AFIP), y atento las constancia obrantes a fs. 900/901, la oferente hizo la presentación respectiva con fecha 1/06/13, adjuntando las constancias de inicio de trámite ante el organismo competente en tiempo y forma.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 2095 y su reglamento la CEO realizó consultas a la Oficina Nacional de Contrataciones, sin registrarse sanción alguna a los oferentes.

Que a fs. 1002/1003 obra el acta de apertura respectiva, detallando las ofertas económicas de Ingeniería Ahmad S.R.L. y Servicio Técnico S.A.

Que la CEO se expidió recomendando adjudicar la licitación a Servicio Técnico S.A. por la suma total de Pesos Seis Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil (\$ 6.144.000), y alertó que *“los subrenglones 1.9 y 1.10, corresponden a prestaciones a realizarse sobre el edificio sito en Av. L.N. Alem 684. Habiendo dejado de formar parte este edificio de la estructura edilicia del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, debería ser contemplado en el momento de la adjudicación.”*

Que por la Actuación N° 29380/13 CIPSSA interpone recurso de reconsideración contra la Res. Pres. CAFITIT N° 95/2013 alegando que no respeta los principios de legalidad y congruencia, porque la contratista dice haber completado la totalidad de los ítems del acto licitatorio, y haber denunciado que se encuentra capacitada para cumplir con la licitación ya que hace cuatro años que presta el servicio objeto de este trámite sin haber recibido observaciones. También alega que el presupuesto adjudicado es excesivo.

Que la DGAJ dictaminó que la presentación de CIPSSA no constituye impugnación por no haber sido planteada en el momento oportuno, y porque no integró la garantía del 3% de la oferta adjudicada, conforme lo dispuesto en los art. 17 y 18 del Anexo III de la Res. CM N° 810/2010. Finalmente, entiende que *“no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico, a fin que la presente se adjudique conforme lo dictaminado oportunamente por el Departamento de Preadjudicaciones.”*



Que se publicó el dictamen en la cartelera, en la página de internet del Consejo y en el Boletín Oficial de la CABA. Asimismo, se notificó a los oferentes.

Que como corolario de lo hasta aquí expuesto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 27/2013, adjudicando el servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado por el plazo de veinticuatro meses, a Servicio Técnico S.A. Asimismo, se propone dejar sin efecto los renglones 1.9 y 1.10, conforme lo dispuesto en el art. 20 del Pliego de Condiciones Generales.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que habiéndose verificado el cumplimiento de los recaudos propios del procedimiento que nos ocupa, corroborada la existencia de partidas presupuestarias suficientes y que el llamado de licitación y el Dictamen de Evaluación de Ofertas recibieron debida publicidad sin merecer objeciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde aprobar lo actuado en los términos propuestos por el dictamen de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 31 y 2095 y la Resolución CM N° 810/2010 y modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar lo actuado en el Expediente CM N° DCC-105/13-0, "DCC s/ Contratación de Mantenimiento de equipos de Aire Acondicionado".

Art. 2°: Dejar sin efecto los renglones 1.9 y 1.10, conforme lo dispuesto en el art. 20 del Pliego de Condiciones Generales, por las razones expuestas en los considerandos.



Art. 3º: Adjudicar la Licitación Pública N° 27/2013, con excepción de los subrenglones 1.9 y 1.10, por el plazo de veinticuatro meses, a Servicio Técnico S.A. por un precio mensual de Pesos Doscientos Cuarenta Mil Ochocientos Noventa y Seis (\$ 240.896,00).

Art. 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar, notifíquese a los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 237/2013

Jorge Ricardo Enriquez
Secretario

Juan Manuel Olmos
Presidente